



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 11 DIC 1995

Visto: El expediente del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia N° 163/95, caratulado: "s/I.S.S.P. INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA RESOLUCION T.C.P. N° 244/95", y

CONSIDERANDO:

Que en dicha actuación se sustancia la presentación del I.S.S.P., cuyo objeto es la revocación parcial de la Resolución T.C.P. V.A. N° 244/95, cuyo artículo tercero dispuso mantener pendiente de observación la suma de \$2.109,69.- al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

Que la observación mencionada es realizada por la Vocalía de Auditoría de este Tribunal en uso de facultades exclusivas y excluyentes, en cumplimiento de la Ley N° 50.

Que en el procedimiento de Rendición de Cuentas, como tampoco en el Juicio posterior resultan ser partes terceros ajenos a ella, debiendo ser rechazada in limine la presentación efectuada por el Instituto de Servicios Sociales de la Provincia.

Que por otro lado, en el mismo expediente tramitan idénticos recursos contra las Resoluciones T.C.P. V.A. N° 274/95, 282/95, 283/95 y 307/95, correspondiendo su rechazo en consonancia con la anterior.

Que la Secretaría Legal del Tribunal emitió el Dictamen N° 013 /95, aconsejando el rechazo de las presentaciones mencionadas, el que se agrega a la presente como Anexo I.

Que este Tribunal de Cuentas comparte el criterio sustentado en el anterior y se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo prescripto por la Ley N° 50.

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º) RECHAZAR in limine las presentaciones efectuadas por el Instituto de Servicios Sociales de la Provincia contra las Resoluciones T.C.P. V.A. N° 244/95, 274/95, 282/95, 283/95 y 307/95, por los motivos expuestos en el exordio y en el Dictamen de la Secretaría Legal N° 013 /95, que integra el presente acto.

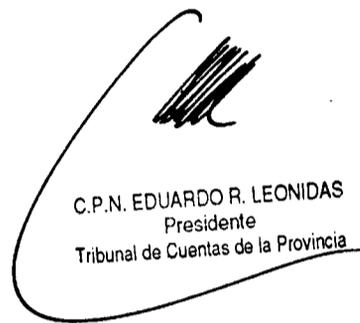


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

ARTICULO 2º) Notifíquese al Instituto de Servicios Sociales de la Provincia con copia del presente y del Dictamen de la Secretaria Legal mencionado. Regístrese. Dese al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido archívese.

RESOLUCIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA V.A. Nº 359 /95

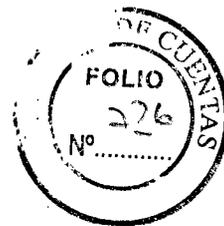

G. P. F. CLAUDIO M. RICCIUTI
V.º
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. EDUARDO R. LEONIDAS
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO I



USHUAIA,

SEÑORA VOCAL LEGAL:

Viene a esta Secretaria Legal el expediente del corresponde, caratulado: "s/I.S.S.P. INTERPONE RECURSO DE RECONSIDERACION T.C.P. N°244/95", a efectos de emitir Dictamen Jurídico sobre la presentación realizada ante este Tribunal por el I.S.S.P., solicitando se revoque parcialmente la Resolución T.C.P. V.A. N°244/95.

Analizado el escrito de fs.1 a 6, del expediente de marras, corresponde sin expedirse sobre el fondo de la cuestión, determinar si el I.S.S.P., y en su caso cualquier tercero, tiene legitimación para intervenir en la fiscalización de la gestión de los fondos públicos realizada por este Tribunal de Cuentas en el marco del procedimiento de Rendición de Cuentas.

En ese entendimiento resulta necesario encuadrar legalmente el procedimiento de Rendición de Cuentas debiendo remitirnos a ese fin al art. 33 de la Ley 50, que glosa: "Los agentes del Estado, como los terceros ...estarán obligados a rendir cuentas", y el art. 39 dice: "El procedimiento del juicio de cuentas tiene por objeto el examen de las cuentas observadas por el auditor Fiscal", finalizando el mismo con el art. 42 que resuelve: "Si la resolución fuere aprobatoria de la cuenta, la Vocalía dispondrá el archivo definitivo de las actuaciones. En caso contrario la Vocalía formulara acusación contra el o los agentes responsables ante la Vocalía Legal."

De manera que la competencia de este Tribunal es exclusiva para juzgar en el juicio de cuentas, y el procedimiento se desarrolla con el estipendiario que en ultima instancia, de no levantar la observación del auditor Fiscal, deberá someterse al Juicio de Responsabilidad, sustanciado ante la Vocalía Legal.

Por ello, dar intervención a terceros que en el caso no sean el cuentadante resulta improcedente, pues lesionaría los derechos de este y la competencia exclusiva del Tribunal en el respectivo procedimiento, y produciendo un menoscabo de la facultad del Tribunal en cuanto juzga la legalidad o ilegalidad de la rendición respectiva.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



De ser como plantea el presentante podría llegarse por vía del absurdo a inquirir, que el Tribunal al observar una cuenta de cualquier repartición del estado provincial por suministro de insumos, sea el tercero co-contratante el que se presente ante este Tribunal de Cuentas, a solicitar ya sea la nulidad del contrato o a sostener su legalidad, obviando todo otro planteo por vía judicial.

Al efecto la jurisprudencia tiene dicho: "El Tribunal de Cuentas es un organismo administrativo con rasgos característicos propios y peculiares, que evidentemente lo distinguen de los demás institutos que integran cada uno de los tres poderes que conforman la organización institucional de la provincia. Desarrolla su acción funcional de fiscalizar la gestión financiera patrimonial, mediante la instrucción de dos tipos de causas diferentes: el juicio de cuentas, con el fin de aprobar o desaprobar las rendiciones efectuadas por los distintos poderes, entidades autárquicas y entes municipales; y el juicio administrativo de responsabilidad del agente del Estado, y a sancionarlo por sus actos, hechos u omisiones susceptibles de producir perjuicio a la hacienda pública. (ST Misiones, octubre 30-964 - Scarso, José R.) J.A. 1965-IV-86)".

Y asimismo es de merituar que : "El Tribunal de Cuentas es la única autoridad que puede aprobar o desaprobar de modo definitivo las cuentas rendidas por la administración General y todos los funcionarios administrativos de la provincia y municipalidades, Su decisión hace cosa juzgada respecto a la legalidad o ilegalidad del acto de gestión de los funcionarios públicos, aprobando o desaprobando, en concreto, las cuentas..." SC Buenos Aires, noviembre 29-960 - Municipalidad de Bolívar c. Chatruc, Miguez) LL t. 102 p. 152.

En otro orden de ideas es de destacar que esta Secretaria Legal, es conteste con el I.S.S.P., en cuanto sostiene el carácter de acto administrativo de la Acordada del Superior Tribunal de Justicia N°18, lo que no se alcanza a comprender son los motivos por los cuales si ese Instituto fue notificado con fecha 24 setiembre 1993, no cuestiono el acto agotando la vía correspondiente y dilucidando la cuestión de fondo, dada su interpretación particular de la normativa vigente.

Por todo lo anterior corresponde rechazar in-limine la presentación realizada por el I.S.S.P., resultando improcedente su intervención en cuanto a la Resolución T.C.P. V.A. N°244/95, y teniendo en cuenta que en el



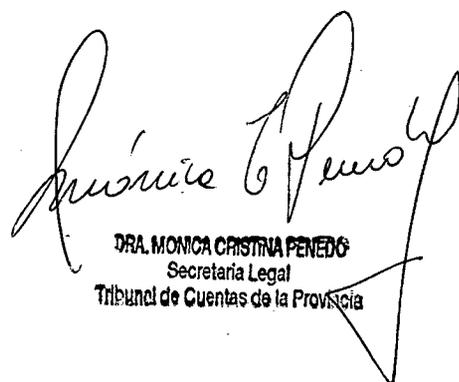
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



expediente en análisis tramitan recursos idénticos en cuanto al sujeto y la causa contra las Resoluciones T.C.P V.A. N° 274/95, 282/95, 283/95 y 307/95, correspondería dictar un solo acto administrativo que los abarque, disponiendo su rechazo, haciéndole saber al ente que en mérito al art. 127 de la ley 141, podrá interponer recurso de Reconsideración ante este Tribunal en el plazo de 10 días a contar desde la notificación del mismo, o recurso de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia, en el 30 días, según lo dispone el art. 70 de la Ley 50.

De compartir el criterio sustentado en el presente se acompaña proyecto de resolución que sería del caso dictar.

DICTAMEN DE SECRETARIA LEGAL N° 13 /95


DRA. MONICA CRISTINA PENEDO
Secretaria Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia